

Exp. RRA 0250/19
Folio núm. 1816400262818

ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 2019.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del trece de junio del año dos mil diecinueve, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Décima Octava Sesión Extraordinaria del año dos mil diecinueve.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Mtro. Raúl Jarquín López, Jefe de Proyecto, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Coordinador de Control Interno y Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

ANTECEDENTES

- I. El 8 de marzo de 2019, a través del Sistema de Comunicación INAI, se notificó la resolución emitida por el Pleno del INAI, en sesión de fecha 27 de febrero de 2019, con folio 1816400262818, dentro del expediente RRA 0250/19, instruyendo:

(Transcripción original) "...este Instituto determina que lo procedente es REVOCAR la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad, y se le instruye a efecto de que entregue al particular el formato F3 de la propuesta ganadora del contrato de servicio de transporte de gas natural, celebrado para el proyecto Waha-Presidio, con sus respectivos anexos.

Ahora bien, toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y ello ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá entregar la información requerida a través del correo electrónico que ésta proporcionó a fin de oír y recibir notificaciones..." (Sic)

- II. La Unidad de Gasoductos, dependiente de la Dirección Corporativa de Operaciones informó lo siguiente:

(Transcripción original) "A) Toda vez que el contrato Waha- Presido se trata de un documento de orden mercantil, formalizado al amparo de las leyes de un país extranjero, por una sociedad constituida en el extranjero, la sola manifestación de la existencia de ciertos documentos, anexos, evidencias, procedimientos, etc, constituyen la forma de hacer negocios de dos empresas reguladas por la materia mercantil, civil y aplicables en un país distinto a México, por lo que de forma original, se clasificó la información relativa al contrato y sus anexos, sin llevar a cabo una señalización exacta de las formas en que llevan a cabo los negocios comerciales en Estados Unidos de América.

B) Por ello, no se consideró viable precisar que el contrato que nos ocupa no requiere ninguno de los aspectos, acciones o datos solicitados, es decir, no se genera informe alguno sobre la integración de la tubería propiedad de una empresa privada de diverso país, ni tampoco se genera por parte de CFE ni de CFE Internacional LLT, documento alguno sobre dicha integración. Pues la forma en que se integra un contrato de esta naturaleza, al amparo de leyes

extranjerías, sin intercambio de recursos públicos, es por sí misma, información confidencial regulada por diversa normativa no mexicana.

Es así que, dentro de las documentales señaladas en el requerimiento original, se hizo un ejercicio informativo a esa Autoridad durante la sustanciación del Recurso que nos ocupa a efecto de que verificara que la documental que requiere el particular NO FORMABA PARTE ALGUNA de los documentos con los que cuenta esta CFE, en virtud de la naturaleza jurídica del contrato en cuestión y sobre todo de la propiedad privada extranjera de los gasoductos que utiliza el suministrador del gas natural y cuya mera descripción da cuenta de las ventajas competitivas que puede lograr CFE." (Sic)

III. El 10 de junio de 2019 se recibió Acuerdo de vista del estado procesal del expediente RRA 0250/19, de fecha 3 de junio de 2019, indicando:

(...)

Ahora bien, del análisis a la resolución de mérito, así como a las constancias remitidas en vía de cumplimiento, es dable concluir que las mismas resultan insuficientes para tener por atendida la instrucción emitida por el Pleno de este Instituto, en razón de que no entregó el formato F3 de la propuesta ganadora del contrato de servicio de transporte de gas natural, celebrado para el proyecto Waha-Presidio, con sus respectivos anexos.

De lo anterior, se desprende que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se encuentra incompleta, consecuentemente, se concluye que la Comisión Federal de Electricidad no acató cabalmente la instrucción de la resolución de mérito, por lo que, con fundamento en los artículos 198, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 171, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la resolución se tiene por incumplida.

(...)

IV. La Unidad de Gasoductos, dependiente de la Dirección Corporativa de Operaciones informó lo siguiente:

(Transcripción original) En alcance al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RRA 0205/19, derivado de la solicitud de información con folio número 1816400262818, en la que solicitaron:

"Formato F3 (con sus respectivos anexos) de la licitación para celebrar el Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural, celebrado para el proyecto Waha-Presidio" (sic).

Se hace constar la inexistencia del documento referido, considerando los siguientes argumentos:

El contrato celebrado para el proyecto Waha-Presidio fue adjudicado al consorcio integrado por Energy Transfer Partners, L.P., Mastec Inc. y Carso Energy S.A de C.V., bajo el número 499-12107-02-100 para el tramo Waha – Presidio.

En mayo de 2015, el consorcio formado por Carso Energy S.A de C.V., Energy Transfer Partners L.P. (ETP) y Mastec Inc. (Mastec), ganó la convocatoria de Solicitud de Propuestas (RFP – Request for Proposals) sobre la licitación internacional publicada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que a través de su subsidiaria Carso Electric constituyó la empresa Carso Energy Corp., con domicilio en 1209 Orange Street, Wilmington, New Castle, Delaware en los Estados Unidos de América (EUA). Su actividad principal es ser tenedora de una entidad de propósito específico constituida en EUA, dedicada a la instalación y operación de un sistema de transporte de Gas Natural denominado Waha-Presidio, proyecto en ejecución y operación a través de la empresa de propósito específico Trans - Pecos Pipeline, LLC. (Trans- Pecos), el propósito del Contrato es la construcción de un gasoducto, el cual corre desde el Condado de Pecos, al oeste del Estado de Texas en los Estados Unidos de América y hasta el Condado de Presidio, ciudad que colinda con el municipio de Ojinaga en el Estado de Chihuahua, México.

El Proyecto incluyó la instalación de un cabezal (Header) que servirá como distribuidor para diferentes gasoductos, incluido el correspondiente al mencionado gasoducto Waha – Presidio y que estará en la zona conocida como Waha Hub, en el Condado de Pecos, Texas, Estados Unidos.

El Proyecto comprende el diseño, ingeniería, suministro, construcción, operación y mantenimiento del ducto, con una longitud de 230 kilómetros y con capacidad de transporte de 1,356 millones de pies cúbicos diarios, con un diámetro de 42 pulgadas dentro de territorio americano.

El contrato del Proyecto Waha – Presidio No. 499-12107-02-100, NGPA Section 311 Natural Gas Transportation Service Agreement fechado en febrero 20 de 2015, es un documento de orden mercantil, formalizado al amparo de las leyes de un país extranjero, por una sociedad constituida en el país de origen, la sola manifestación de la existencia de ciertos documentos, anexos, evidencias, procedimientos, etc., constituyen la forma de hacer negocios de dos empresas reguladas por la materia mercantil, civil y aplicables en un país distinto a México, por lo que de forma original, se clasificó la información relativa al contrato y sus anexos, sin llevar a cabo una señalización exacta de las formas en que llevan a cabo los negocios comerciales en Estados Unidos de América.

Integración Nacional de Tubería

La integración Nacional de Tubería es el porcentaje mínimo que se les pide a los licitantes para la fabricación de los ductos de procedencia nacional el cual oscila entre un 50 y un 51 por ciento, esto con el fin de incentivar la industria acerera del país ante la demanda de importación de estos insumos.

Este esquema de integración está definido en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional en el numeral 2.37.5.5.1 (Procedimiento de cálculo del grado de integración nacional del proyecto) de los contratos firmados en México y que es el cálculo del grado del contenido nacional del proyecto que la CFE tomará únicamente en cuenta por la cantidad de tubería de fabricación nacional, que es señalada por el Licitante en el Formato 3F de la Sección 3 de su proposición. Para esto el transportista ganador en ningún caso podrá disminuir ni sustituir el contenido de la integración nacional de la cantidad total de tubería incluida en la proposición técnica sin el consentimiento previo y por escrito de la CFE, sin que exista obligación de esta empresa para autorizar esa sustitución.

La fórmula para la aplicación de la integración nacional de tubería se encuentra escrita en el numeral 5.15 de los Contratos firmados en nuestro país, donde se menciona que esta

CFE verificará el cumplimiento del porcentaje de integración nacional en su conjunto, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria y, en su caso, aplicará las deducciones al Transportista que correspondan como resultado del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Dentro del formato 3F se encuentra el desglose de la longitud total de la tubería del gasoducto en metros, la longitud total de tubería de fabricación nacional considerada en la longitud total del gasoducto en metros, el costo total de la longitud total de la tubería del gasoducto en dólares, y el costo total de la longitud total de tubería de fabricación nacional en dólares, además del porcentaje de integración nacional del proyecto con respecto a la longitud total del gasoducto, el nombre del transportista y la firma del representante legal del licitante.

Para el contrato Waha – Presidio, no existe solicitud previa de integración de tubería nacional (formato 3F), ya que este proyecto fue elaborado en los Estados Unidos de América, bajo normas técnicas y comerciales distintas a las de nuestro país, el documento "Presidio Border Crossing Project Environmental Assessment (trad. Proyecto de Cruce Fronterizo Presidio, Evaluación ambiental)" de la Comisión Federal Reguladora de Energía de los Estados Unidos de América, preparó una evaluación ambiental para el proyecto de cruce fronterizo Presidio propuesto a Trans - Pecos Pipeline, LLC. (Trans-Pecos) previo a la construcción del Gasoducto, en donde en el inciso A Proposed Action (trad. Acción Propuesta) señala:

"Trans-Pecos proposes to construct its new international border crossing in Presidio County, Texas. The Presidio Border Crossing Project (Project) would consist of the construction of approximately 1,093 feet of FERC-jurisdictional 42-inch-diameter pipeline, installed beneath the Rio Grande River to the United States - Mexico border. The new pipeline would transport natural gas to a new delivery interconnect with pipeline facilities owned by an affiliate of Trans-Pecos for expanding electric generation and industrial market needs in Mexico".

(Trad. "Trans-Pecos propone construir un nuevo cruce fronterizo internacional en el Condado de Presidio, Texas. El proyecto de Cruce Fronterizo Presidio consistiría en la construcción de aproximadamente 1.093 pies de tubería de 42 pulgadas de diámetro bajo la supervisión jurisdiccional de la Comisión Federal Reguladora de Energía (FERC), instalado bajo el río Bravo a la frontera entre Estados Unidos y México. El nuevo gasoducto transportará gas natural a una nueva interconexión de distribución con instalaciones de tuberías propiedad de una filial de Trans-Pecos para expandir las necesidades de generación eléctrica y del mercado industrial en México").

Por ello no se consideró viable precisar que el contrato que nos ocupa no requiere ninguno de los aspectos, acciones o datos solicitados, es decir, **no genera informe alguno sobre la integración de la tubería propiedad de una empresa privada de diverso país, ni tampoco se genera por parte de CFE ni de CFE International LLT, documento alguno sobre dicha integración.**

Se adjunta reporte de búsqueda exhaustiva.

En razón de lo expuesto se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia del **formato 3F** (solicitud previa de integración de tubería nacional) del contrato celebrado para el proyecto Waha-Presidio.



Por otra parte, y en atención al principio de Máxima Publicidad, esta Unidad de Gasoductos pone a disposición el Contrato en Versión Pública Waha – Presidio No. 499-12107-02-100, NGPA Section 311 Natural Gas Transportation Service Agreement, el documento Presidio Border Crossing Project, Environmental Assessment de la Comisión Federal Reguladora de Energía de los Estados Unidos de América, en versión Integra obtenido en internet en la dirección electrónica: <https://www.ferc.gov/industries/gas/enviro/eis/2016/CP15-500-000-EA.pdf> y el formato 3F en blanco mismo que se solicita en las convocatorias para los contratos de transporte de gas natural en México.

Ahora bien, para el contrato Waha- Presidio Mencionado, se informa que se entrega Versión Pública en formato PDF.

I. CONTRACT NUMBER: 499-12107-02-200, NGPA Section 311 Natural Gas Transportation Service Agreement dated February 20, 2015 (PRESIDIO PIPELINE)

Se informa que se entrega versión Integra las cláusulas:

1. FOUNDATION SHIPPER.
2. CONSTRUCTION OF FACILITIES.
3. FIBER OPTIC LINES.
4. INTERCONNECTION AND OPERATING AGREEMENT.
6. TRANSPORTATION FEES.
9. TERM.
10. FORCE MAJEURE.
11. RECEIPT POINT.
12. DELIVERY POINT.
13. TRANSPORTER ADEQUATE ASSURANCE.
14. SHIPPER CREDITWORTHINESS.
16. SECURITY INTEREST AND STEP-IN RIGHTS.
17. TRANSPORTER EVENTS OF MATERIAL DEFAULT.
18. RATES AND SURCHARGES.
19. MOST FAVORED NATION.
20. ASSIGNMENT AND CAPACITY RELEASE.
21. RIGHT OF FIRST REFUSAL "ROFR".
22. ARBITRATION.
23. STATEMENT OF OPERATING CONDITIONS.
24. REPRESENTATIONS AND WARRANTIES.
25. COMPLIANCE WITH LAW.
26. INSURANCE.
27. CONFIDENTIALITY.
28. TRANSPORTER CREDIT SUPPORT.
29. DEFINITIONS.

De sus Anexos se entrega versión Integra:

EXHIBIT 3, SHIPPER'S EXPECTED RAMP-UP CAPACITY AND MAXIMUM DELIVERY POINT PRESSURE.

EXHIBIT 5, JV GOVERNANCE PRINCIPLES.

EXHIBIT 6, (INTENTIONALLY OMITTED).

EXHIBIT 7, CONSTRUCTION SCHEDULE.

EXHIBIT 8, FORM OF LETTER OF CREDIT.

EXHIBIT 8-1, FORM OF LETTER OF CREDIT PAYMENT REQUEST.

En ese sentido se declara que se testó la siguiente información del Contrato:

Página 3, 5. SHIPPER'S RESERVED CAPACITY ("SRC"), dado que se vinculan a datos de "Capacidad Reservada del Usuario".

Página 4, 7. RETENTION VOLUME, dado que se vinculan a datos de "Volumen de Retención".

Página 4, 8. GAS QUALITY, dado que se vinculan a datos de "Calidad del Gas".

Página 10, 15. FOUNDATION SHIPPER/TPP JOINT VENTURE, dado que se vinculan a datos de "Asociación en Participación".

De los Anexos del Contrato en comento se testaron:

Página 23 EXHIBIT 1, RANGE FOR LOCATION OF INTERCONNECTION WITH OJINAGA PIPELINE, dado que se vinculan a datos de Geolocalización del "Rango para la localización de la Interconexión con el Gasoducto de Ojinaga".

Página 24-29 EXHIBIT 2, FIBER OPTIC SPECIFICATIONS, dado que se vinculan a datos de "Especificaciones de Fibra Óptica".

Página 31-36 EXHIBIT 4, TRANSPORTATION RATES, dado que se vinculan a datos del "Precio de Transporte".

Declarándose INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, con fundamento en lo previsto en el artículo 113. fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

II. CONTRACT NUMBER: 499-12107-02-200, NGPA Section 311 Natural Gas Transportation Service Agreement dated February 20, 2015 (CFE WAHA HEADER), del cual se declara Versión Íntegra la siguiente información:

1. FOUNDATION SHIPPER.
2. CONSTRUCTION OF FACILITIES.
3. FIBER OPTIC LINES.
4. INTERCONNECTION AND OPERATING AGREEMENT.
6. TRANSPORTATION FEES
9. TERM.
10. FORCE MAJEURE.
11. RECEIPT POINT.
12. DELIVERY POINT(S).
13. TRANSPORTER ADEQUATE ASSURANCE.
14. SHIPPER CREDITWORTHINESS.
16. SECURITY INTEREST AND STEP-IN RIGHTS.
17. TRANSPORTER EVENTS OF MATERIAL DEFAULT
18. RATES AND SURCHARGES.
19. MOST FAVORED NATION.
20. ASSIGNMENT AND CAPACITY RELEASE.
21. RIGHT OF FIRST REFUSAL "ROFR".
22. ARBITRATION
23. STATEMENT OF OPERATING CONDITIONS.
24. REPRESENTATIONS AND WARRANTIES.
25. COMPLIANCE WITH LAW.
26. INSURANCE.
27. CONFIDENTIALITY.

- 28. TRANSPORTER CREDIT SUPPORT.
- 29. DEFINITIONS.

De sus anexos se entrega versión íntegra:

EXHIBIT 3, SHIPPER'S EXPECTED RAMP-UP CAPACITY.
EXHIBIT 4, TRANSPORTATION RATES, NOT APPLICABLE.
EXHIBIT 5, JV GOVERNANCE PRINCIPLES.
EXHIBIT 6, [INTENTIONALLY OMITTED].
EXHIBIT 7, CONSTRUCTION SCHEDULE.
EXHIBIT 8, FORM OF LETTER OF CREDIT.
EXHIBIT 8-1, FORM OF LETTER OF CREDIT PAYMENT REQUEST.

Del contrato se testó la siguiente información:

Página 49 5. SHIPPER'S RESERVED CAPACITY ("SRC"), dado que se vinculan a datos de la "Capacidad Reservada del Usuario".

Página 49 7. RETENTION VOLUME, dado que se vinculan a datos de "Volumen de Retención".

Página 49 8. GAS QUALITY, dado que se vinculan a datos de "Calidad del Gas".

Página 56 15. FOUNDATION SHIPPER/TPP JOINT VENTURE, dado que se vinculan a datos de "Asociación en Participación".

De sus anexos se testaron:

Página 68 EXHIBIT 1, RANGE FOR LOCATION OF INTERCONNECTION WITH OJINAGA PIPELINE, dado que se vinculan a datos de Geolocalización del "Rango para la localización de la Interconexión con el Gasoducto de Ojinaga".

Página 69-74 EXHIBIT 2, FIBER OPTIC SPECIFICATIONS, dado que se vinculan a datos con "Especificaciones de Fibra Óptica".

Declarándose INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, con fundamento en lo previsto en el artículo 113. fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

III. CONTRACT NUMBER: 499-12107-02-200, NGPA Section 311 Natural Gas Transportation Service Agreement (Waha Hub Presidio), se entrega Versión Íntegra de las cláusulas:

1. Shipper has requested a Service Agreement from Transporter pursuant to the provisions of Transporter's Statement of Operating Conditions Applicable to NGPA Section 311 Transportation Service (the "Statement of Operating Conditions") on file with the Federal Energy Regulatory Commission (the "FERC").
2. Transporter has approved Shipper's request for a Service Agreement and will provide transportation service in accordance with the applicable character of service (i.e. Firm or Interruptible) for Shipper pursuant to the terms of this Service Agreement and its Confirmation(s). The Shipper shall have the ability to transport under any Confirmation then in effect under this Service Agreement.
3. The transportation service provided under this Service Agreement and its Confirmation(s) are subject to Section 311 (a)(2) of the Natural Gas Policy Act of 1978 (the "NGPA"), Subpart C of Part 284 of the FERC regulations, and the provisions of Transporter's Statement of Operating Conditions, which are incorporated herein by reference, as if fully set forth herein.



4. Shipper represents and warrants.
5. Gas received by Transporter hereunder will be received at the following Receipt Point(s): As shown in the applicable Confirmation.
6. Gas delivered by Transporter to Shipper will be delivered at the following Delivery Point(s): As shown in the applicable Confirmation.
7. Shipper's Maximum Hourly Quantity: 1/24TH of the Scheduled Quantity, unless a different quantity is specifically designated the applicable Confirmation.
8. Shipper's Maximum Daily Contract Quantity: As shown in the applicable Confirmation.
9. Shipper's Reserved Capacity: As shown in the applicable Confirmation.
10. Transportation Fee: As shown in the applicable Confirmation.
11. Retention Volume: As shown in the applicable Confirmation.
12. Term: As shown in the applicable Confirmation.
13. Addresses for Notices and Payments
14. Other Provisions.

IV. TRANS-PECOS PIPELINE, LLC, FERC NGPA GAS TARIFF, STATEMENT OF OPERATING CONDITIONS, VERSION 1

Se informa a ese Instituto que se entrega Versión Íntegra de:

1. INTRODUCTION.
2. DEFINITIONS.
4. GENERAL.
5. QUANTITY.
6. DELIVERY POINTS AND RECEIPT POINTS.
- 7.- NOMINATIONS AND BALANCING.
8. PARK AND LOAN SERVICE.
9. RATES
10. TERM.
11. ADDRESSES
12. MISCELLANEOUS

De sus Anexos se declara Íntegra la información:

EXHIBIT "A" – TO STATEMENT OF OPERATING CONDITIONS, GENERAL TERMS AND CONDITIONS

1. Laws and Regulations
2. Pressures at Receipt and Delivery Point(s)
3. Measurement
5. Billing, Accounting, and Reports
6. Responsibility
7. Force Majeure
8. Waiver of Breaches, Defaults, or Rights
9. Remedy for Breach

EXHIBIT "B" – TO STATEMENT OF OPERATING CONDITIONS, NGPA § 311 NATURAL GAS TRANSPORTATION SERVICE AGREEMENT

1. Shipper has requested a Service Agreement from Transporter pursuant to the provisions of Transporter's Statement of Operating Conditions Applicable to NGP A Section 311 Transportation Service (the "Statement of Operating Conditions") on file with the Federal Energy Regulatory Commission (the "FERC").



2. Transporter has approved Shipper's request for a Service Agreement and will provide transportation service in accordance with the applicable character of service (i.e. Firm or Interruptible) for Shipper pursuant to the terms of this Service Agreement and its Confirmation(s). The Shipper shall have the ability to transport under any Confirmation then in effect under this Service Agreement.

3. The transportation service provided under this Service Agreement and its Confirmation(s) are subject to Section 311 (a)(2) of the Natural Gas Policy Act of 1978 (the "NGPA"), Subpart C of Part 284 of the FERC regulations, and the provisions of Transporter's Statement of Operating Conditions, which are incorporated herein by reference, as if fully set forth herein.

4. Shipper represents and warrants.

5. Gas received by Transporter hereunder will be received at the following Receipt Point(s): As shown in the applicable Confirmation.

6. Gas delivered by Transporter to Shipper will be delivered at the following Delivery Point(s): As shown in the applicable Confirmation.

7. Shipper's Maximum Hourly Quantity: 1/24th of the Scheduled Quantity, unless a different quantity is specifically designated in the applicable Confirmation.

8. Shipper's Maximum Daily Contract Quantity: As shown in the applicable Confirmation.

9. Shipper's Reserved Capacity: As shown in the applicable Confirmation.

10. Transportation Fee: As shown in the applicable Confirmation.

11. Retention Volume: As shown in the applicable Confirmation.

12. Term: As shown in the applicable Confirmation.

13. Addresses for Notices and Payments.

14. Other Provisions

EXHIBIT "C" - TO STATEMENT OF OPERATING CONDITIONS, FORM OF CONFIRMATION, NGPA 311 CONFIRMATION

EXHIBIT "D" - EXHIBIT "D", TO STATEMENT OF OPERATING CONDITIONS STATEMENT OF RATES

Se informa que se testó del EXHIBIT "A", cláusula 3. Measurement, la siguiente información:

Página 74 3. 7 Measurement Volume Computations, dado que se vinculan a datos de "Información relacionada con la Medición".

Página 75 4. Quality, cláusulas: 4.1.1, 4.1.3, 4.1.4, 4.4.1.5, 4.1.6, dado que se vinculan a datos de "Calidad del Gas".

Declarándose INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información." (Sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la versión pública del Contrato para el proyecto Waha-Presidio y la inexistencia del formato 3F (solicitud previa de integración de tubería nacional), del contrato en mención.

SEGUNDO: Se precisa que la clasificación e inexistencia fue solicitada por la Unidad de Gasoductos de la Dirección Corporativa de Operaciones.

RESUELVE

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la versión pública del Contrato para el proyecto Waha-Presidio y la inexistencia del formato 3F (solicitud previa de integración de tubería nacional), del contrato en mención.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas con treinta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Jefe de Proyecto de la Coordinación de
Control Interno, en suplencia del Presidente
del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Acta cumplimiento - RRA 0250/19